

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00129 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Faber Cuesto Cardona y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y otros

AUTO TIENE POR NOTIFICADOS

Mediante auto del 23 de mayo de 2018, se admitió la demanda presentada por Luis Faber Cuesto Cardona y otros en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, Convida EPS, ESE Hospital de Girardot y Dumian Medical S.A.S., con el fin de que se declare su responsabilidad por los daños causados por el tratamiento quirúrgico suministrado a Mary Arsibelly Cuesto Rivera el 9 de abril de 2016 en la Clínica San Rafael de Girardot, perteneciente a Dumian Medical S.A.S., operador de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital de Girardot, que generó deformidad consistente en una desnivelación de sus extremidades inferiores.

El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas, quienes contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos en oportunidad¹.

El 25 de febrero de 2020 la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida por auto de 12 de agosto de 2021 (folios 279-282, c. 1, Doc. No. 12 expediente digital). El Departamento de Cundinamarca descorrió el traslado reiterando la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. La EPS Convida también descorrió el traslado (Docs. Nos. 23 y 25 expediente digital).

Aún no se ha corrido traslado de los escritos de excepciones.

¹ El auto admisorio de la demanda fue notificado mediante mensaje enviado a los buzones de notificación de las entidades demandadas el 6 de noviembre de 2019 (Folios 64 a 69, c. 1), sin que se acredite en el plenario la entrega de los traslados físicos, por lo que se tienen por notificadas por conducta concluyente, y los escritos de contestación allegados en forma oportuna.

- **Convida EPS'S** contestó la demanda (fls. 75 a 85, c. 1), presentó las excepciones denominadas: 1. Prudencia, diligencia y cuidado en la actuación de la Entidad Promotora de Salud Convida, 2. Actuación conforme a derecho, encaminado a generar condiciones para que protejan la salud de los afiliados. 3. Inexistencia de la obligación de indemnizar. 4. Ausencia de responsabilidad. 5. Inexistencia del nexo causal. 6. **Falta de legitimación** por pasiva. 7. Excepción genérica.
 - Llamó en garantía a Suramericana (folios 1-2, c. 4)
 - Llamó en garantía a La Previsora (folios 1-2, c. 4)
 - Llamó en garantía a Aseguradora Solidaria (folios 1-2, c. 4)
- **Departamento de Cundinamarca**, contestó la demanda el 11 de febrero de 2020 (folios 90 a 99, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: Previa: 1. **Falta de legitimación** por pasiva; 2. **Inepta demanda**. De mérito: 1. Falta de presupuestos de responsabilidad 2. Genérica o innominada.
- **Dumian Medical S.A.S.** contestó la demanda el 13 de febrero de 2020 (fls. 152 a 170, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: 1. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de culpa de la Clínica. 2. Inexistencia de los presupuestos que configuran responsabilidad civil médica. 3. Ausencia de imputación o causalidad jurídica entre la conducta desplegada y el daño. 4. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de las formas de la culpa. 5. Indebida tasación de los perjuicios. 6. La innominada.
 - Llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 213 a 216, c. 1)
- **E.S.E. Hospital de Girardot** contestó la demanda el 11 de febrero de 2020. Esgrimió las excepciones denominadas: 1. **Falta de legitimación** en la causa por pasiva. 2. Inexistencia de nexo causal.
 - Llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 1-3, c. 2)
 - Llamó en garantía a Dumian Medical S.A.S. (folios 1-3, c. 3)

La excepción de falta de legitimación en la causa es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Se reconocerá personería a los apoderados de las partes conforme a las facultades conferidas y dado que los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados en debida forma a los demandados Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, Convida EPS, ESE Hospital de Girardot y Dumian Medical S.A.S., quienes contestaron la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Luis Alfonso Leal Núñez como apoderado de Convida EPS (fl. 148, c. 1). Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Ruth Ileana Ramírez Amórtegui (fls. 86 y 277, c. 1).
- A Jaime Néstor Babativa Ramos como apoderado del Departamento de Cundinamarca (fl. 110, c. 1).
- A Nathaly Peláez Manrique como apoderada de Dumian Medical S.A.S. (fl. 171, c. 1).
- A Yeison Alberto Moncada Ramos como apoderado de ESE Hospital de Girardot (Doc. No. 8, expediente digital). Se tiene por **revocado** el poder conferido a la abogada Sonia Smith Niño Suárez (folio 227, c. 1)

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: - accionescivilessas@gmail.com²

Parte demandada:

Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud:

notificaciones@cundinamarca.gov.co; jaime.babativa@cundinamarca.gov.co³;

Convida EPS: judiciales@convida.com.co; luisleal39@hotmail.com⁴;

ESE Hospital de Girardot: notificacionjudicial@esehospitaldegirardot.gov.co;⁵

Dumian Medical S.A.S.: juridico@dumianmedical.net;⁶

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

² Dr. Fernando Abello España – Reconocido auto 23 mayo 2018 – folios 58-59, c. 1. C.C. 79.419.366 T.P. No. 64.254 C. S. de la J. Teléfono: 6013716775

³ Dr. Jaime Néstor Babativa Ramos - reconocido auto 3 agosto 2022, Doc. No. - , expediente digital C.C. 79.123.341 T.P. No. 58.196 C.S. de la J.

⁴ Luis Alfonso Leal Núñez fl. 148, c. 1, reconocido auto 3 agosto 2022, Doc. No. - , expediente digital. C.C. 19.410.390 T.P. No. 38.355 Celular: 3183124131 - 6018151279

⁵ Dr. Yeison Alberto Moncada Ramos - reconocido auto 3 agosto 2022, Doc. No. - , expediente digital. C.C. 1.070.585.775 T.P. No. 179.986 C.S. de la J.

⁶ Dra. Nathaly Pelaez Manrique, C.C. 1.088.251.336 T.P. No. 188.270 C.S. de la J.

Se **INSTA** a los abogados Nathaly Peláez Manrique y Yeison Alberto Moncada Ramos para que informen cuál es el canal digital (dirección electrónica) inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Finalmente, estese a lo resuelto en autos de la misma fecha en los cuales se resuelve sobre los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5346e34bdf260dfc5be181a39cb7a7879a67ccd8c0308549d38ce6e9f70e1**

Documento generado en 04/08/2022 07:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>